



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°187

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 158374089001-2021-00163

DEMANDANTE: YOLIMA MILENA GONZÁLEZ BERNAL

DEMANDADO: ROSA ELVIRA VARGAS

DECISION: INADMITE DEMANDA

Tuta, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora YOLIMA MILENA GONZÁLEZ BERNAL identificada con cedula de ciudadanía número 40.045.024 de Tunja, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía actuando como Endosataria en Propiedad de la señora María Lupe Nidia Riaño de González a fin de obtener el pago por parte de la señora ROSA ELVIRA VARGAS por el capital dos letras de cambio, por concepto de capital, más intereses moratorios, intereses de plazo y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se lo siguiente:

1. Es pertinente por el despacho solicitar aclaración de la parte demandante respecto de la liquidación toda vez que manifiesta en la tabla de liquidación fecha en los intereses de plazo del 17-01-2017 año que no corresponde siquiera a la creación del título.
2. Respecto de las pretensiones en su numeral Tercero y Cuarto, deberá individualizar cada una, es decir, Intereses de Plazo en un numeral e Intereses de Mora en otro, si así se estipulo en el titulo valor.
3. Respecto de las medidas cautelares, la demandante deberá hacer un juicio de racionalidad, pues no es procedente el decreto de todas las medidas cautelares solicitadas, ya que el decreto de tales desconocería el principio de proporcionalidad, respecto de la cuantía de las pretensiones solicitadas. Además de ello, para que el despacho acceda a ellas, en el caso de la solicitud de embargo del Vehículo Automotor deberá indicar en qué oficina de transito está registrada.
4. Respecto de los inmuebles deberá aclarar el número de matrícula inmobiliaria, pues enuncia así y cito:

"2. Solicito el embargo del inmueble distinguido con matricula No 9298 predio llamado el cerezo predio Rural oficina 090 Ramiriquí de propiedad de la demandada.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Solicito el embargo del inmueble distinguido con matricula No 52042 predio llamado el Reposo predio Rural oficina 090 Ramiriquí de propiedad de la demandada..."

Por lo anterior anunciado, y según lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por YOLIMA MILENA GONZÁLEZ BERNAL contra ROSA ELVIRA VARGAS, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, para subsanar los hierros indicados, so pena de rechazo. Una vez vencido dicho lapso, el Juzgado entrará a determinar lo que en derecho corresponda. La subsanación deberá allegarse al correo electrónico j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo documento formato PDF de conformidad al decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 034 hoy ocho de Octubre de 2021, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm